

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de juicio verbal 2009/2008. (PD. 3012/2009).

NIG: 1100442C20080008364.

Procedimiento: Juicio Verbal 2009/2008.

De: Don Francisco Javier García Rodríguez.

Procuradora: Sra. Elena Fernández García.

Contra: Don José Manuel Romero Vela.

EDICTO

En el procedimiento juicio verbal (desahucio falta pago-250.1.1) 2009/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Francisco Javier García Rodríguez contra José Manuel Romero Vela, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Algeciras a veinticinco de mayo de dos mil nueve.

Doña Ana Cabello Chico, Magistrada Juez Sta. del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos civiles de Juicio de Desahucio por falta de pago, bajo el núm. 2009/2008, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Francisco Javier García Rodríguez, representado por la Procuradora doña Elena Fernández García y de otra y como demandado, don José Manuel Romero Vela.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda formulada el día 28 de octubre de 2008, en la que el actor tras alegar hechos, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se da lugar al desahucio, se declare resuelto el contrato de arrendamiento objeto del procedimiento, condenando al demandado al pago de las rentas vencidas e impagada por importe de 4.330 euros y las que sucesivamente vayan venciendo, más intereses legales desde las fechas de los respectivos impagos hasta la fecha de la sentencia, y desde esta fecha incrementándose el interés legal en dos puntos, y se ordene el desahucio con apercibimiento de lanzamiento si no procede a su desalojo, y costas.

Segundo. Se acordó admitirla a trámite y sustanciarla por las normas establecidas para el juicio verbal de desahucio, y citar a las partes a juicio.

Tercero. En la fecha señalada tuvo lugar la celebración del juicio, con asistencia de la parte demandante que se ratificó en su escrito de demanda, solicitando, seguidamente, ante la incomparecencia de la parte demandada, que no compareció pese a estar citados en legal forma, el dictado de una sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, quedando conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Promovida por la parte actora en su demanda acción de desahucio por falta de pago de la vivienda sita en Algeciras, en calle Volantes, s/n, edificio Feria, 2.º A, derecha, no compareciendo al acto del juicio la parte demandada, pese a estar citada en legal forma. Por lo que, al haber quedado acreditados los hechos alegados en la demanda con la documental unida a autos, procede, por tanto, dictar una sentencia condenatoria por estimación total de la demanda.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, el demandado abonará las costas causadas en este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando, íntegramente, la demanda interpuesta por don Francisco Javier García Rodríguez, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Algeciras, en calle Volantes, s/n, edificio Feria, 2.º A-derecha, quedando resuelto el contrato verbal de fecha uno de agosto de 2005 y condenando don José Manuel Romero Vela a que abone la cantidad reclamada, a determinar en ejecución de sentencia, más intereses legales, lo desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Con condena a las costas judiciales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Romero Vela, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a uno de septiembre de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

EDICTO de 29 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 574/2002. (PD. 3000/2009).

NIG: 2906742C20020011400.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 574/2002.

Negociado: D.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo.

Procuradora: Sra. María del Mar Arias Doblas.

Letrado Sr. Gómez Sánchez, Sebastián.

Contra: D./ña. Sebastián Villodres Barranco, Gertrudis Sánchez Córdoba, Francisco Moreno Álvarez, Ángel Martínez Buendía, Teresa Delgado García, Carmen Vicaria Martín, Rafael Rodríguez Carmona, Diego Rueda Vergara, Francisco José Verdugo Cabrerizo, Francisco Rodríguez Campos, Remedios Luque Bravo, José Luis Sánchez González, Miguel Delgado García, Tomás Maldonado Robles, Trinidad Rodríguez Martín, Josefa Rodríguez Martín, Onofre Rodríguez Martín (Sucesor Fco. Rodríguez Campos), Ana María Rodríguez Martín (Sucede a Fco. Rodríguez Campos), Encarnación Cabrerizo Robledo y Eva Sánchez Rodríguez.

Procurador/a: S./ra. María Asunción Bermúdez Castro, Vicente Vellibre Vargas, María Teresa Baena Rebollar, Juan Manuel Medina Godino, Elena Auriolos Rodríguez, Elsa Berros Medina, Vicente Gallego Ruiz, Alejandro Rodríguez de Leiva y Juan Manuel Sánchez Biedma.

Letrado/a: Sr./a. Davo Díaz, M.^a Dolores, Azuaga Rico, M.^a del Carmen, Jiménez León, Juan Manuel, Soriano Marín, María Soledad, Sánchez Pareja, Rocio, París Mancilla, M.^a Angeles, Joaquín Galiano Castillo y Ruiz de Mier, y Núñez de Castro, Rocio.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 574/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Carlos Luis Gutiérrez de Pablo contra Sebastián Villodres Barranco, Gertrudis Sánchez Córdoba, Francisco Moreno Álvarez, Ángel Martínez Buendía, Teresa Delgado García, Carmen Vicaria Martín, Rafael Rodríguez Carmona, Diego Rueda Vergara, Francisco José Verdugo Cabrerizo, Francisco Rodríguez Campos, Remedios Luque Bravo, José Luis Sánchez González, Miguel Delgado García, Tomás Maldonado Robles, Trinidad Rodríguez Martín, Josefa Rodríguez Martín, Onofre Rodríguez Martín (Sucesor Fco. Rodríguez Campos), Ana María Rodríguez Martín (Sucede a Fco. Rodríguez Campos), Encarnación Cabrerizo Robledo y Eva Sánchez Rodríguez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve. Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 574/2002-D a instancias de don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo, representado por la Procuradora doña María del Mar Arias Doblaz y con la asistencia Letrada de don Sebastián Gómez Sánchez, frente a don Francisco Moreno Álvarez; don Ángel Martín Buendía, representado por la Procuradora doña Inmaculada Muguera Vellibre y con la asistencia Letrada de doña Carmen Azuaga Rico; doña Teresa Delgado García, representada por la Procuradora doña María Teresa Baena Rebollar y con la asistencia Letrada de don Juan M. Jiménez León; doña Carmen Vicaria Martín; don Rafael Rodríguez Carmona, representado por el Procurador don Juan Manuel Medina Godino y con la asistencia Letrada de doña Soledad Soriano Marín; doña Gertrudis Sánchez Córdoba, representada por la Procuradora doña Asunción Bermúdez Castro y con la asistencia Letrada de doña María Dolores Davo Díaz; don Diego Rueda Vergara; don Francisco José Verdugo Cabrerizo; don Francisco Rodríguez Campos, en cuyo nombre se han personado al haber fallecido sus hijos y sucesores: Don Onofre Rodríguez Martín y doña Ana María Rodríguez Martín,

representados respectivamente por los Procuradores don Alejandro Rodríguez Leiva y don Juan García Sánchez de Biedma y ambos con la asistencia Letrada de don José Gonzalo Sánchez Fernández-Bravo); doña Encarnación Cabrerizo Robredo; doña Remedios Luque Bravo, representada por la Procuradora doña Elena Auriolos Rodríguez y con la asistencia Letrada de doña Rocio Sánchez Pareja; don José Luis Sánchez González, representado por la Procuradora doña Elsa Berros Medina y con la asistencia Letrada de doña María Ángeles París Mancilla; don Miguel Delgado García, representado por el Procurador don Vicente Gallego Ruiz y con la asistencia Letrada de don Joaquín Galán Castillo; doña Eva Sánchez Rodríguez; don Sebastián Villodres Barranco; y don Tomás Maldonado Robles.

FALLO

1. Se estima la demanda interpuesta por don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo frente a don Ángel Martínez Buendía y don José Luis Sánchez González y se declara la resolución de los contratos de arrendamiento existentes entre la propiedad y dichos demandados respecto de las fincas por ellos arrendadas de las que integran la casa núm. 1 de la calle Tejidos, de Málaga.

2. Se desestima la demanda interpuesta por don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo frente a don Francisco Moreno Álvarez, doña Teresa Delgado García, doña Carmen Vicaria Martín, don Rafael Rodríguez Carmona, doña Gertrudis Sánchez Córdoba, don Diego Rueda Vergara, don Francisco José Verdugo Cabrerizo, don Francisco Rodríguez Campos, doña Encarnación Cabrerizo Robledo, doña Remedios Luque Bravo, don Miguel Delgado García, doña Eva Sánchez Rodríguez, don Sebastián Villodres Barranco y don Tomás Maldonado Robles.

3. Se desestima la demanda reconventional interpuesta por doña Remedios Luque Bravo frente a don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo.

4. Se condena a don Carlos Luis Gutiérrez de Pablo al pago de las costas de la demanda principal, salvo las ocasionadas a don Ángel Martínez Buendía y don José Luis Sánchez González que no se hace expreso pronunciamiento condenatorio.

5. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de la demanda reconventional.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Sebastián Villodres Barranco, Encarnación Cabrerizo Robledo, Eva Sánchez Rodríguez, Francisco José Verdugo Cabrerizo y Francisco Moreno Álvarez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.